



Contrato de Depósito en Cuenta Corriente GENTE (Persona Natural)

No. _____

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO GENTE, S.A. o S. DE A.C. GENTE, S.A., Institución Financiera, del domicilio de la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero tres uno tres- uno cero dos- cero; y _____, de ___ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, quienes en este contrato se denominarán respectivamente "GENTE" y "El Cuentacorrentista" o "Los Cuentacorrentistas", celebran el presente contrato de depósito en cuenta de ahorro electrónica, bajo las siguientes condiciones:

1. La Cuenta Corriente se denominará: _____ .
2. El (Los) Cuentacorrentista(s) conviene(n) depositar en GENTE para la apertura de su cuenta corriente la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América; pudiendo el (los) Cuentacorrentista(s) incrementar el monto de su cuenta por medio de depósitos de dinero, pudiendo hacerlo en las oficinas centrales y/o agencias de GENTE o en cualquier otro establecimiento que ésta autorice. Los depósitos podrán ser en moneda de curso legal (billetes y moneda fraccionaria), cheques a cargo de GENTE, de otros Bancos o de otras instituciones financieras y se entenderán hechos salvo "buen cobro" y no podrán ser utilizados sino hasta después de transcurrido el tiempo de compensación establecido para disponer de los fondos, correspondiendo de conformidad a la normativa vigente para la compensación de cheques locales un período de 2 días hábiles y para la compensación de cheques extranjeros un período de 21 días hábiles.
3. Los depósitos en GENTE cuentan con la garantía y el respaldo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), de conformidad al Artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y al Artículo 167 de la Ley de Bancos, salvo las excepciones establecidas en esta ley.
4. El saldo mínimo para la apertura de la cuenta corriente será de _____ dólares de los Estados Unidos de América.
5. Las cantidades depositadas no tendrán límite y no devengarán intereses.
6. GENTE entregará al (a los) Cuentacorrentista(s) por las remesas que se abonen mediante servicio de traslado de fondos, comprobantes firmados y sellados por el correspondiente cajero o por un funcionario autorizado de GENTE, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos en efectivo. Cualquier diferencia en el valor de estos, se cargará o abonará a la cuenta.
7. GENTE entregará al (a los) Cuentacorrentista(s) formularios para realizar sus remesas, los cuales serán válidos mediante certificación del sistema.
8. El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) disponer de sus fondos mediante el libramiento de cheques de conformidad a los formularios entregados o autorizados. Los formularios de los cheques serán suministrados previa solicitud del (de los) Cuentacorrentista(s) para lo cual pagará(n) el costo de las chequeras para su uso. GENTE pacta con el (los) Cuentacorrentista(s) a no pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado, salvo en los casos en los que haya autorizado previamente y por escrito su elaboración al (a los) Cuentacorrentista(s). Estos formularios deberán contener las medidas mínimas de seguridad establecidas por GENTE.
9. Los cheques deberán ser escritos en castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso que la cantidad solamente conste en números deberá estamparse además con máquina protectora.
10. El (Los) Cuentacorrentista(s) autoriza(n) a GENTE a cobrar y a cargar en su cuenta número _____, las comisiones y recargos por los servicios y operaciones no inherentes al producto o servicio contratado siguientes:



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente GENTE
(Persona Natural)**

No. _____

COMISIONES CONVENIDAS

Certificación de cheques: \$1.50

Emisión de Cheques de Caja o de Gerencia: \$1.50

Liberación de fondos en compensación local solicitados por el cliente: 1% sobre valor liberado, mínimo \$5.00

Liberación de fondos en compensación extranjera solicitados por el cliente: 2% sobre valor liberado, mínimo \$15.00

Copias de cheques, remesas y notas de retiro. Constancias bancarias o de saldo: \$1.00

Impresión de estados de cuenta adicionales: \$1.00

Conteo de billetes y moneda fraccionaria: \$2.50 por c/ millar de billete. \$1.00 por c/ \$100 de moneda

CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS CONVENIDOS

Servicio de mensajería por servicio de entrega de cheques rechazados: \$10

RECARGOS CONVENIDOS

Rechazo de cheque: \$10.00

Por manejo de saldo mensual menor al mínimo requerido para la apertura de cuentas: \$.00

Los montos indicados anteriormente no incluyen IVA, el cual será cancelado adicionalmente por el (los) Cuentacorrentista(s).

11. Todas las comisiones y recargos serán cobrados según el tarifario vigente publicado, a la fecha de aplicación y estarán sujetos a variabilidad de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Bancos.
12. De conformidad al artículo 73 de la Ley de Bancos, se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado, los saldos a cargo de GENTE y a favor del (de los) Cuentacorrentista(s) provenientes de depósitos en esta cuenta que hubieren cumplido diez o más años de permanecer inactivas. Se entenderá que la presente cuenta ha permanecido inactiva cuando el (los) Cuentacorrentista(s) no haya(n) efectuado con GENTE acto alguno que muestre su conocimiento de la existencia del saldo a su favor o su propósito de continuar manteniéndolo como tal en GENTE. En ambos casos, el plazo de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que se ejecutó el último acto. Con el fin de evitar la prescripción, en los primeros sesenta días de cada año calendario, GENTE publicará una vez en dos de los diarios de circulación nacional, la lista total de cuentas que en el año inmediato anterior hayan cumplido ocho o más años de permanecer inactivas, indicando el número y clase de la cuenta y el nombre de los titulares en orden alfabético. GENTE podrá, adicionalmente y a su juicio, utilizar otros medios para evitar la prescripción. GENTE enterará a la Dirección General de Tesorería dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, el valor del principal de las cuentas que de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Bancos hubieren prescrito durante el año inmediato anterior.
13. La(s) firma(s) del (los) Cuentacorrentista(s) y de la(s) persona(s) autorizada(s) para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los medios que para tal efecto lleve GENTE, de conformidad al Anexo 1; sin embargo, la(s) persona(s) autorizada(s) no podrán obtener talonarios de cheques, solicitar consulta de saldos o solicitar estados de cuenta, salvo que el (los) Cuentacorrentista(s) lo(s) autorice(n) expresamente al realizar dicho registro. No obstante la(s) persona(s) autorizada(s), no podrá(n) cerrar la cuenta, realizar modificaciones al contrato o activar la cuenta. GENTE, no se responsabiliza por el rechazo de pagos de cheques extendidos con firmas no autorizadas u ostensiblemente distintas a las registradas.
14. El (Los) Cuentacorrentista(s) se obliga(n) a no librar cheques o generar notas de cargo sin tener en la cuenta fondos suficientes para cubrirlos.
15. GENTE se reserva el derecho de no pagar cheques sobre fondos en "Curso de Cobro".
16. GENTE enviará todos los meses al (los) Cuentacorrentista(s), un estado de cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en él. Si dentro de los quince días contados de la fecha de recibo del estado de cuenta, el (los) Cuentacorrentista(s) no presentare observaciones, se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la Contabilidad de GENTE.



Contrato de Depósito en Cuenta Corriente GENTE (Persona Natural)

No. _____

17. El (Los) Cuentacorrentista(s) responderá(n) ante GENTE y terceros por cualquier descuido u otra situación que implique el mal uso de los cheques. El (Los) Cuentacorrentista(s) es (son) responsable(s) de la custodia de los cheques. En caso de robo, hurto o extravío de uno o más cheques el titular deberá avisar a GENTE, por escrito o por medio de Call Center, después de tener conocimiento de haber ocurrido el evento; pero GENTE, únicamente será responsable a partir de la hora del recibo del aviso escrito o por medio de Call Center.
18. La orden de suspensión en el pago de uno o varios cheques que el (los) Cuentacorrentista(s) solo reporte(n) a GENTE por Call Center, deberá(n) el (los) Cuentacorrentista(s) informarla por medio de una carta por escrito a más tardar dos días hábiles después del evento de robo, hurto o extravío de uno o más cheques reportado, presentación que deberá(n) realizar el (los) Cuentacorrentista(s) en la oficina central o en cualquiera de las agencias de GENTE, en caso contrario GENTE podrá realizar el pago de los cheques reportados, presentados para su cobro en tiempo y forma.
19. GENTE acuerda con el (los) Cuentacorrentista(s) abstenerse a recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de remesas o cheques hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación. Si GENTE tuviese sospechas de dolo o falsedad en un cheque, podrá retenerlo dando aviso al librador.
20. El (Los) Cuentacorrentista(s) estará(n) obligado(s) a comunicar a GENTE todo cambio de dirección para recibo de correspondencia, siendo a cargo del (de los) Cuentacorrentista(s) la responsabilidad por la no entrega de correspondencia cuando no haya(n) notificado a GENTE el cambio de dirección. Los avisos relacionados con cuentas corrientes que GENTE publique en periódicos de circulación nacional o en carteles colocados en sus oficinas y agencias, deberá(n) tomarlos el (los) Cuentacorrentista(s) como aviso personal.
21. GENTE de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1195 del Código de Comercio, se reserva el derecho de clausurar la cuenta cuando así convenga a sus intereses, con aviso dado al (a los) Cuentacorrentista(s) a la última dirección registrada. La clausura de la cuenta procederá cuando el (los) Cuentacorrentista(s) no cumpla(n) con los requerimientos administrativos necesarios para que GENTE, logre el pleno "conocimiento del cliente" o cuando, realice transacciones que de conformidad a los manuales de operaciones pueden ser consideradas como sospechosas o irregulares. El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar el saldo, pero dejará(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro. Transcurridos los plazos legales para el cobro de los cheques, el (los) Cuentacorrentista(s) podrán retirar cualquier otro saldo que resulte a su favor.
22. El (Los) Cuentacorrentista(s) declara(n) que los valores que depositará(n) en su cuenta corriente no provienen de ninguna actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos y autoriza a GENTE a informar a las autoridades competentes sobre cualquier situación relacionada con esta materia, de conformidad a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
23. Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Código Civil en lo que fuere aplicable, y en general a toda disposición de derecho común.
24. El (Los) Cuentacorrentista(s), podrá(n) designar uno o más beneficiarios de conformidad al Anexo 2, a efecto de que a su fallecimiento se le(s) entregue(n) los fondos disponibles en las partes que aquel (aquellos) estipule(n) y se entenderá que de no dejar prevista la distribución de los fondos, se harán en partes iguales entre los beneficiarios.
25. GENTE y el (los) Cuentacorrentista(s) señalan como domicilio especial contractual la ciudad de _____ para todos los actos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente.
26. Podrán ser embargadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos, las cantidades que tengan más de un año de estar abonadas en los depósitos de cuentas de ahorro, hasta el límite establecido en el literal



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente GENTE
(Persona Natural)**

No. _____

j) del Artículo 56 de la Ley de Bancos. Las cantidades abonadas a la cuenta por concepto de intereses se equiparán a las depositadas en ventanilla, considerándose como fecha de su entrega la que legalmente corresponda para su abono en cuenta. Si se probare que el ejecutado tiene varias cuentas en GENTE u otras instituciones del sistema financiero legalmente establecidas y que el conjunto de saldos excede el límite establecido en el literal j) del Artículo 56 de la Ley de Bancos, gozarán de privilegio de inembargabilidad las cantidades abonadas en la cuenta o cuentas más antiguas, hasta dicho límite.

27. El presente contrato por su naturaleza se celebra por un plazo indefinido. Finalizará cuando una de las partes manifieste por escrito a la otra su intención de dejarlo sin efecto con al menos quince días de anticipación, notificación que deberá ser presentada en las oficinas o agencias de GENTE, quedando el saldo de la cuenta a disposición del (de los) Cuentacorrentista(s). El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar el saldo, pero dejará(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro. Transcurridos los plazos legales para el cobro de los cheques, el (los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) retirar cualquier otro saldo que resulte a su favor.

28. GENTE se obliga al cumplimiento de todos los términos y condiciones contenidos en el presente contrato así como a las obligaciones establecidas que conforme a la ley, reglamentos y normativas le correspondan.

Lugar y fecha de emisión: _____

**"ESTA ENTIDAD ESTA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO"**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 4 de Diciembre de 2014, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente GENTE
(Persona Natural)**

No. _____

ANEXO 1

46

REGISTRO DE FIRMAS EN CUENTA CORRIENTE

Titular(es) de la Cuenta: _____ .

Denominación de la Cuenta: _____ .

No. de Cuenta: _____ Documento: _____ No.: _____

Lugar y Fecha de Expedición: _____ .

Lugar y Fecha de Apertura: _____ .

FIRMAS AUTORIZADAS

1.
Clase: ____

Instrucciones Especiales:

1. Requiere una firma clase ____ para montos máximos de hasta _____ Dólares

Firma autorizada y sello
GENTE

**"ESTA ENTIDAD ESTA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO"**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 4 de Diciembre de 2014, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente GENTE
(Persona Natural)**

No. _____

ANEXO 2

BENEFICIARIOS

	NOMBRES	PARENTESCO	%
1.	_____	_____	%
		TOTAL	%

Firma del (de los) Cuentacorrentista(s)